CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas dentro del sub examine.

Cartago, Valle, Febrero 21 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS
Demandado: HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00021-00
Auto: 203

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas al interior de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA,** formulada a través de apoderado judicial, por **HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS C.C No.16.224.924,** en contra de **MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL C.C No. 31.260.445 (CONYUGE SUPERSTITE), JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ, LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA,CAROLINA ESCOBAR ALARCON Y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL INTERFECTO JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C 6.237.729 Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

CONSIDERACIONES

Solicita el togado del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante, que el despacho proceda a DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, respecto de los inmuebles distinguidos con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 375-45924 UBICADO EN LA VICTORIA VALLE.**
- **No. 375-26288 UBICADO EN ULLOA VALLE**
- **No. 375-13641 UBICADO EN LA VICTORIA VALLE.**

Sin tardanza se señalara que la presente solicitud no cuenta con asidero legal para su despacho favorable, ello en virtud a que el vocero judicial omite en su escrito denunciar bajo la gravedad de juramento el nombre de la persona en cabeza de quien se radica la propiedad de los bienes perseguidos .

De igual forma y en caso que los bienes se encuentren radicados en cabeza del CAUSANTE JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C 6.237.729, el vocero judicial debe mencionar si los bienes que pretende perseguir integran el acervo hereditario del de cujus, y si los mismos ya se encuentran incluidos dentro del proceso de sucesión que respecto de dicho causante se ventila en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, bajo el guarismo 2020-000208-00.

Secuela de lo anterior por lo pronto no se accederá a las medidas cautelares solicitadas, y así se decide.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, por lo expuesto ut supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍRE

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **23 DE FEBRERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82164d31223092e6b563cb692ea247d95484432eb0c22a79b728c01da5baec78**

Documento generado en 22/02/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica